

INFORME ANUAL (Agosto 2015-Julio 2016)



El observatorio venezolano de la justicia

INFORME ANUAL (Agosto 2015-Julio 2016)

INDICE

Presentación

1. Nuestra gestión

2. Diagnóstico del Poder Judicial

a. Independencia Judicial

a.1. Código de Ética

a.2. Magistrados

b. Gestión Judicial

b.1. Plan Estratégico Consolidando un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia 2013-2019

b.2. Opacidad

c. Acceso a la Justicia

d. Participación Internacional: EPU

e. Visión Internacional

e.1. CIDH

e.2. Otros organismos internacionales



*El observatorio
venezolano de la justicia*
www.accesoalajusticia.org

e.3. HRW

e.4.AI

3. Propuestas y recomendaciones

Informe Anual (agosto 2015-julio 2016)

Presentación.

Acceso a la Justicia, es una asociación civil sin fines de lucro, privada e independiente, fundada en 2010 por venezolanos, comprometidos con la **defensa de la justicia**, la democracia, la libertad, los **derechos humanos**, el **Estado de derecho**, la separación de poderes, y la **independencia judicial en Venezuela**.

En nuestra misión se encuentra ser el **Observatorio Venezolano de la Justicia**, por lo que analizamos, monitoreamos, sistematizamos y difundimos la información sobre la administración de justicia.

Uno de nuestros objetivos como Observatorio es hacer un diagnóstico riguroso y objetivo del poder judicial venezolano, para hacer propuestas y recomendaciones técnicas y claras para su mejora.

Otro de nuestros objetivos es lograr que los ciudadanos conozcan y comprendan las fortalezas y debilidades de este poder, para que puedan hacer efectivos de manera real sus derechos y así tengan mayor Acceso a la Justicia.

Nuestra fundadora y presidenta es Laura Louza Scognamiglio, y en la actualidad, Acceso a la Justicia cuenta además con un equipo multidisciplinario de muy alto nivel.

Este es el primer informe de gestión de Acceso a la Justicia. Se refiere al periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2015, fecha de inauguración de su oficina en Caracas, y el 31 de julio de 2016.

En este informe, se presenta en una primera parte nuestra gestión; en una segunda parte, un diagnóstico sobre la administración de justicia, el acceso a la justicia y el Estado de derecho en el periodo antes mencionado, y en una tercera parte, nuestras propuestas y recomendaciones.

1. Nuestra gestión.

Con el lanzamiento del proyecto Observatorio Venezolano de la Justicia se dio inicio a una renovación total de la página web de nuestra organización, con la finalidad de hacerla más moderna y centrarla en el usuario, organizando nuestros productos de manera que quien la visite pueda ubicarlos intuitivamente y a la vez tener una visión clara de nuestro trabajo.

Gracias a esta renovación, **la página web** que recibió 2.580 de visitantes distintos en agosto de 2015; en julio de 2016 llegó a 11.204, con un promedio a partir de enero de 2015, mes de su lanzamiento, de 9.730 visitantes distintos por mes. El número de visitas también aumentó: de 6.507 a aproximadamente 20.000. Esto significa que **tiene aproximadamente un 434,26% más de visitantes distintos y recibe aproximadamente 307,36% más visitas.**

Todos nuestros productos se pueden ver en la página web, específicamente en el menú, cada uno se encuentra en una sección diferente para que el visitante pueda tener acceso directo a ellos. En lo sucesivo, explicaremos en qué consiste cada uno y qué contiene cada sección de la página.

En el menú ante todo aparece la sección **Nosotros**, en que hacemos referencia a nuestra misión y objetivos, así como tenemos un video¹ sobre cuáles son los medios necesarios para que haya Acceso a la Justicia y qué pasa cuando no funcionan, para que quede más claro nuestro rol.

Seguidamente, aparece **InfoJusticia**, donde se pueden leer nuestros **Análisis y Noticias**², que contienen nuestras notas de prensa sobre los temas clave que sentencia el Poder Judicial, en

¹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/que-es-acceso-a-la-justicia-enterate-aqui/>

² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/noticias/>

especial, el Tribunal Supremo de Justicia y cualquier otro que tenga que ver con el acceso a la justicia y el Estado de derecho.

Como por la dinámica actual gubernamental los temas más relevantes del acontecer nacional se suelen discutir en el Tribunal Supremo de Justicia o tienen que ver con el Estado de derecho o el acceso a la justicia (e incluso con la democracia a veces afectada por el propio Poder Judicial), como Observatorio Venezolano de la Justicia nos ha tocado pronunciarnos y analizarlos, por lo que en nuestras notas de prensa se puede conocer más sobre las sentencias que ha dictado el máximo tribunal en relación a la Asamblea Nacional elegida en diciembre pasado; los estados de excepción; las limitaciones del Poder Judicial a la libertad de expresión, al derecho a manifestar pacíficamente, a tener una vejez digna, al derecho a la salud o a la alimentación, por mencionar algunas. También hemos estudiado temas como: el referendo y la actuación del Centro Nacional Electoral, la aplicación de la Carta Democrática Interamericana a Venezuela, los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (CLAP). A través de las notas de prensa, además hemos difundido muchas de nuestras investigaciones, como la del Perfil de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; el análisis del Plan Estratégico del Poder Judicial y el Desempeño del Poder Judicial.

La intención a través de estas notas de prensa es informar de una manera amigable, con un lenguaje sencillo y accesible sobre temas como el Estado de derecho, la democracia, la administración de justicia y en especial, sobre las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, siempre que afecten al ciudadano común.

Para ello, Acceso a la Justicia ha creado una metodología especial de análisis de las sentencias y elaboración de las notas de prensa con el fin que todo público pueda entender estos temas tan complejos, tanto porque involucran aspectos técnico-jurídicos como porque suelen ser temas

áridos para un ciudadano común al no quedar claro en muchas ocasiones cómo le puede afectar, por ejemplo, una sentencia que no se refiere a él directamente.

Desde agosto del año pasado hasta julio de 2016, hemos elaborado un total de **101 notas escritas**, de las cuales **80 han sido replicadas por los medios de comunicación** a partir de octubre, sea publicándolas íntegramente, mencionándolas o utilizando su información para elaborar notas propias, que han dado lugar a un total de **más de 250 menciones en prensa, es decir en promedio hemos estado en prensa 25 veces mensuales**.

A continuación, aparece en la página web la sección **ABC de la Justicia**³ en esta se encuentran guías, infografías de trámites y requisitos de procesos administrativos y judiciales, y organigramas del Poder Judicial.

Esta sección se creó porque la mayoría de las personas no tienen claro a quién y cómo deben acudir en caso de requerir apoyo del Sistema de Justicia o, en caso de tener que hacer trámites ante oficinas públicas. Hasta el momento contamos con 50 infografías relativas a los “Trámites nuestros de cada día”, donde se encuentran los más comunes que debe realizar todo ciudadano en cuanto a su identificación, tránsito, educación y tributos. También se encuentran en esta sección 15 manuales que explican los procedimientos por delitos penales, LOPNNA, despidos injustificados, delitos de adolescentes, detención por parte de fuerzas del orden, violencia de género, sanciones por parte de la Sundde, querrelas funcionariales, obtención de titularidad de terrenos municipales y rectificación de actos civiles.

Además, hemos elaborado organigramas de cómo está organizado el Poder Judicial, presentando de manera ilustrativa su organización en 11 organigramas.

³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/abc-de-la-justicia/>

Seguidamente en el menú de nuestra página web, aparece el **Perfil de la Justicia**⁴, sección en que hacemos referencia a Indicadores de Justicia, y en términos más generales a la gestión del Sistema de Justicia.

Hasta el momento, se ha indagado sobre los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para saber si cumplen o no con los requisitos constitucionales y legales para ostentar ese cargo. Los resultados son preocupantes pues la mitad de ellos no los cumple, sobre 6 hay dudas y 10 (menos de la tercera parte) apenas satisface los requerimientos. Esta investigación está contenida en el *Informe sobre el perfil de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia*, julio 2016⁵.

Adicionalmente, se realizó un esfuerzo importante por recopilar las estadísticas existentes sobre el Poder Judicial desde 2001 hasta 2015 para establecer, por una parte, si su labor ha sido eficiente desde la entrada en vigencia de la Constitución⁶, y por la otra, con qué información se cuenta y cuál hace falta, con resultados muy sorprendentes que denotan mucha opacidad y una negligencia importante en materia de rendición de cuentas por parte del Tribunal Supremo de Justicia; a pesar de ser algo fundamental en una democracia y en un Estado de derecho. Este estudio se intituló: *Informe sobre el desempeño del poder judicial venezolano, 2001-2015*⁷. En esta sección también se pueden ver 9 infografías que resumen los resultados del estudio estadístico en los siguientes ámbitos: obligación de rendir cuentas por el Poder Judicial⁸; información

⁴ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/indicadores-de-justicia/>

⁵ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/07/Perfil-de-magistrados-del-TSJ-julio-2016.pdf>

⁶ Se cuenta a partir de 2001 porque como la Constitución entró en vigencia a finales de 1999, el 2000 se puede considerar un año de ajustes que no arroja aún estadísticas claras del funcionamiento del nuevo Tribunal Supremo de Justicia.

⁷ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-el-desempeno-del-poder-judicial-venezolano-2001-2015/>

⁸ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/debe-el-poder-judicial-rendir-cuentas/> y <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/insuficiente-informacion-sobre-los-tribunales-de-instancia/>

insuficiente en la página web del Tribunal Supremo de Justicia⁹; presupuesto judicial¹⁰; eficiencia del Tribunal Supremo de Justicia¹¹; eficiencia de los tribunales de instancia¹²; eficiencia de los tribunales penales¹³; eficiencia de los tribunales no penales¹⁴, y número y tipos de jueces¹⁵.

Asimismo, se analizó el Plan Estratégico del Poder Judicial¹⁶ con resultados también muy preocupantes, ya que éste da preponderancia a tareas más propias de un Poder Ejecutivo que de un Poder Judicial; hace referencia a Chávez y al Plan de la Patria (plan del gobierno actual); no alude a la independencia judicial como su norte (ni siquiera aparece la palabra independencia); no contiene un diagnóstico del Poder Judicial, ni una propuesta de mejora. Se trata más bien de una declaración de intención y principios políticos, que además son ajenos al rol de un poder judicial y muestran una orientación muy poco independiente, lo que es esencial para el cumplimiento de su función.

Adicionalmente, como durante este año también corresponde a Venezuela su Examen Periódico Universal (segundo ciclo) ante Naciones Unidas (ONU), Acceso a la Justicia envió un informe con sus aportes a este importante proceso, así como lo hizo en 2011. En su último informe, presenta un diagnóstico de la administración de justicia desde 2012 hasta 2015, y además, recomendaciones y propuestas para su mejora y autonomía. El informe de 2016 está en español e inglés¹⁷. También se pueden encontrar en la página web su resumen ejecutivo. El informe está

⁹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/sobre-que-no-informa-la-pagina-web-del-tsj/>

¹⁰ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/presupuesto-del-poder-judicial-es-menor-al-1-del-nacional/>

¹¹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/es-eficiente-el-tribunal-supremo-de-justicia/>

¹² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/son-eficientes-los-tribunales/>

¹³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/tribunales-penales-en-cifras/>

¹⁴ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/tribunales-no-penales-en-cifras/>

¹⁵ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/tenemos-los-jueces-que-necesitamos/>

¹⁶ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/08/Informe-sobre-el-plan-estrat%C3%A9gico-del-poder-judicial-1.pdf>

¹⁷ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-e-pu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>

intitulado: *La involución de la justicia venezolana y su pérdida de identidad como Poder Independiente del Estado en Venezuela.*

Por último, se hizo un análisis de las irregularidades cometidas en el último proceso de designación de los magistrados, llevado a cabo en diciembre pasado por la Asamblea Nacional saliente, y se presentó un informe¹⁸ ante la nueva Asamblea Nacional, específicamente a la Comisión competente para analizar ese asunto.

Si bien la mayoría de nuestros productos están dirigidos al público no especializado, con el interés de contribuir a la formación de la cultura jurídica en el país, hay uno, **Monitoreo Jurídico**¹⁹, que sí atiende a los abogados y a los estudiantes de derecho.

En esta sección, aparece el producto de la revisión continua de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, que seleccionamos haciendo una ficha (o resumen), la cual sintetiza sus aspectos más relevantes. Esta contiene datos como: la Sala que la emite, el caso que se está decidiendo, quiénes son las partes en el caso, cuál es el tipo de demanda, a qué decisión se llegó y un resumen de sus motivaciones. A esto se suma un comentario con la opinión jurídica de Acceso a la Justicia sobre dicha sentencia, lo que constituye un valor agregado que resulta atractivo a especialistas y estudiantes por igual.

Hasta el momento existen **188 fichas creadas con sentencias fechadas a partir de enero de 2013 hasta el presente, lo que implica un número igual de sentencias analizadas.** Para facilitar su ubicación han sido clasificadas según el área del derecho a la que pertenecen en siete categorías: Constitucional, Administrativo, Penal, Civil, Infancia, Laboral y Funcionarial.

¹⁸ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/>

¹⁹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/category/monitoreo-juridico/>

Después aparece **Biblioteca**, que contiene a su vez varias secciones. Entre ellas, destaca **Investigaciones** en que se presenta un análisis más profundo y exhaustivo que el que se hace en las notas de prensa sobre temas de gran impacto jurídico-político, que afectan el Estado de derecho y la administración de justicia. En este momento, aparecen en esta sección: los Estados de Excepción²⁰, el caso Tumeremo²¹ y una cronología de los más conocidos presos políticos²².

En la sección Biblioteca también aparece **Seminario**²³, que recoge las ponencias de nuestro primer seminario, titulado “Radiografía de la Justicia en Venezuela”. En él pudimos contar con la presencia de una invitada internacional, la Doctora Gloria Borrero de la ONG colombiana Corporación Excelencia en la Justicia; así como los doctores Eugenio Hernández Bretón y Rogelio Pérez Perdomo, el primero, individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y el segundo, de la Academia Nacional de la Historia.

También participaron la expresidenta de la extinta Corte Suprema de Justicia Cecilia Sosa, el diputado Juan Miguel Mattheus; Gonzalo Himiob de Foro Penal Venezolano; Pedro Pablo Peñaloza de Transparencia Venezuela; Roberto Briceño León del Observatorio Venezolano de Violencia; Gustavo Urdaneta Troconis, director del Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela; Edgar López del periódico El Nacional, Gabriel Sira, abogado del Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP), el profesor de la UCAB en derecho humanitario internacional y derecho administrativo, Alí Daniels, y nuestra presidenta, Laura Louza. En esta sección se puede ver el video de cada ponencia con una reseña, y en la mayoría de los casos, la presentación en power point de cada expositor.

²⁰ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/casos-emblematicos/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/>

²¹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/casos-emblematicos/caso-tumeremo/>

²² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/casos-emblematicos/presos-politicos/presos-politicos/>

²³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/seminario-de-acceso-a-la-justicia/>

Siempre dentro de la sección Biblioteca, aparece **Publicaciones**²⁴, que hace referencia a los libros en que Acceso a la Justicia ha actuado como coordinador y se han publicado. En total son 15 publicaciones sobre Estado de derecho, amparo, derechos humanos, justicia constitucional, neoconstitucionalismo, acceso a la justicia, desempeño de la administración de justicia, y el libro de nuestra presidenta: la Revolución Judicial en Venezuela. En este periodo de nuestra gestión, fue publicado uno sobre la propiedad privada en Venezuela²⁵ gracias al financiamiento de Cedice, y editado además por Funeda, la Universidad Metropolitana y la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Por último, se encuentra la sección de **Multimedia**, que contiene infografías, vídeos y audios.

Las **infografías**²⁶ surgen como un apoyo para las notas de prensa, pero paulatinamente obtienen vida propia gracias a su inmensa popularidad en redes sociales al permitir esquematizar temas complejos y áridos, como suelen ser los jurídicos. En ellas se sintetizan los datos fundamentales de los temas tratados en las notas de prensa, con el apoyo de una presentación gráfica e ilustrativa sobre un tema determinado. Hasta el momento se han publicado 80 infografías distintas y una de ellas destaca como el tuit más replicado de nuestra cuenta²⁷.

Adicionalmente, se tienen disponibles en **video**²⁸ todas las entrevistas televisivas a nuestra directora y fundadora Laura Louza. También se tienen disponibles en la sección **audios**²⁹, las grabaciones de gran parte de las entrevistas radiales realizadas en el período que cubre este informe.

²⁴ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/category/biblioteca/publicaciones/>

²⁵ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/publicaciones/la-propiedad-privada-en-venezuela-situacion-y-perspectivas/>

²⁶ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/category/multimedia/infografias/>

²⁷ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/multimedia/infografias/cumplen-los-magistrados-designados-en-diciembre-de-2015-los-requisitos-para-serlo/>

²⁸ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/category/multimedia/videos/>

²⁹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/category/multimedia/sonidos/>

Ante la gran cantidad de noticias existentes en nuestro país relativas al Sistema de Justicia, se decidió crear un **Boletín electrónico**, que tiene una periodicidad bimestral, donde se recoge lo más relevante de lo que ocurre desde el punto de vista de Acceso a la Justicia. Hasta el momento existen 5 números del boletín, que se distribuye de manera electrónica a los medios de comunicación, abogados, profesores de derecho y ciencias políticas y ONG's.

Evidentemente todos estos productos han sido difundidos por las redes sociales, específicamente twitter y Facebook, en las que Acceso a la Justicia cuenta aproximadamente con **5000 seguidores** entre ambas, **más de 4000 en twitter y de 900 en Facebook**, un **crecimiento de más del 100% en un año**.

Finalmente, durante este año Acceso a la Justicia ha pasado a formar parte de la Red de Defensores de Derechos Humanos de Venezuela, que agrupa a las más importantes ONGs de nuestro país y que cumplen una labor de gran importancia para el respeto de los derechos humanos en Venezuela.

2. Diagnóstico del Poder Judicial

Entorno

El período que abarca este informe, agosto 2015-2016, ha sido muy interesante en materia de Estado de derecho y administración de justicia, ya que precisamente en agosto de 2015 el Presidente de la República dictó sucesivos estados de excepción para 24 municipios fronterizos y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia los declaró constitucionales, lo que causó sorpresa porque limitaban de manera importante los derechos de los ciudadanos e implicaban el cierre de la frontera y su militarización³⁰.

En octubre de ese mismo año, empezó un proceso de designación de magistrados sin que hubiera magistrados principales con periodos vencidos, lo que dio lugar a lo que se conoce como la elección de los 13 “magistrados exprés”, luego de la jubilación anticipada y súbita de 13 que ya estaban y a los que les faltaba un año para concluir su periodo³¹. En diciembre fue elegida una nueva Asamblea Nacional con una mayoría abrumadora de la oposición, a pesar de que el gobierno había hecho varios movimientos dirigidos a limitar el acceso de los votantes, especialmente en la frontera³².

A finales de año, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia suspendió a los diputados electos del Estado Amazonas, violando incluso su propia jurisprudencia según la cual una vez

³⁰ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/casos-emblematicos/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/>

³¹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/>

³² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/mas-de-un-millon-700-mil-electores-con-derechos-limitados-2/>

hecha la proclamación, ésta no debe ser suspendida por sus graves consecuencias para la estabilidad democrática del país, salvo que haya una disposición constitucional expresa³³.

A partir de enero de 2016 la Sala Constitucional (SC) dictó, hasta julio, 18 sentencias mediante las cuales rechazó, anuló, suspendió o declaró inconstitucionales las decisiones, leyes o acuerdos de la Asamblea Nacional (AN). También la Sala Electoral (SE) y la Sala Político Administrativa (SPA) tomaron decisiones en contra de la Asamblea Nacional.

A tan difícil panorama institucional se añade una compleja realidad económica y social, cuya causa se debe a las políticas del gobierno de hacerse dueño de todo ³⁴, con masivas expropiaciones y nacionalizaciones³⁵ (Plan de la Patria), sin rendición de cuentas ni criterios mínimos de eficiencia; lo que ha ido desincentivando la producción, creando una gran inflación, una escasez profunda, ausencia de servicios básicos³⁶, impunidad enorme³⁷ y delincuencia sin precedentes³⁸.

La crisis es tan grave que el propio Poder Judicial se ha encontrado inmerso dentro de las graves limitaciones materiales que afectan a toda la sociedad venezolana ³⁹. Particularmente fue afectado por el racionamiento eléctrico que fue aplicado a todo el país. Recordemos que la explicación oficial a esta situación es la disminución de las lluvias por el fenómeno de El Niño,

³³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/sentencia-no-260-un-error-judicial/>

³⁴ Ver Plan de la Patria, 2013-2019.

http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/botones/bot_90998c61a54764da3be94c3715079a7e74416eba.pdf

³⁵ Cedice, Observatorio de Propiedad, <http://paisdepropietarios.org/home/observatorio/estadisticas/> y “Venezuela tiene el nivel más bajo de libertad económica en todo el mundo”, <http://cedice.org.ve/venezuela-tiene-el-nivel-mas-bajo-de-libertad-economica-en-todo-el-mundo/>

³⁶ Cedice, <http://cedice.org.ve/observatoriogastopublico/>

³⁷ Observatorio Venezolano de Violencia, Observatorio Venezolano de Violencia alerta por crecimiento de impunidad bajo régimen de Maduro, <http://observatoriodeviolencia.org.ve/observatorio-venezolano-de-violencia-alerta-por-crecimiento-de-impunidad-bajo-regimen-de-maduro/>

³⁸ Freddy Bernal, La Criminalidad (I), <http://observatoriodeviolencia.org.ve/la-criminalidad-i/>

³⁹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/dias-no-laborables-y-racionamiento-electrico-afectan-el-acceso-a-la-justicia/>

y ese sentido, es un fenómeno que afecta a varios países, y sin embargo, el único que hizo racionamientos eléctricos fue Venezuela⁴⁰. Esto implicó la falta de suministro para los Tribunales del interior en los horarios fijados, y en el Distrito Capital, la disminución del horario de trabajo⁴¹, incluso para el Tribunal Supremo⁴². En tal sentido, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) no ha informado sobre el impacto del retraso procesal adicional generado por esta medida.

La situación actual es que Venezuela tiene un Estado sin poder legislativo y con un Poder Ejecutivo asumiendo siempre más poderes y fuera del marco de la Constitución.

En este contexto, Acceso a la Justicia ha podido identificar elementos preocupantes en relación con la Independencia Judicial (Código de Ética y nombramiento de magistrados), la Gestión Judicial (Plan Estratégico y Opacidad), y el derecho de Acceso a la Justicia.

A continuación, se sistematiza la información del período del informe en relación con los temas antes señalados.

a. **Independencia Judicial**

Desde 2001, con los cambios constitucionales, las bases para el nombramiento de los jueces, ascenso y remoción de los jueces en Venezuela, así como el régimen disciplinario cambió drásticamente. Aunque la nueva Constitución incorporaba normas para fortalecer la judicatura, que era un punto débil de la democracia de partidos (1958-1998), éstas nunca se aplicaron. Así

⁴⁰ También debemos acotar que tanto la generación como la distribución eléctrica han sido asumidas por el Estado quien no ha dado explicaciones de por qué no se ha aumentado la generación a pesar de haber hecho anuncios al respecto.

⁴¹ http://www.eluniversal.com/noticias/politica/tsj-reduce-horario-los-juzgados-para-ayudar-ahorrar-electricidad_60395

⁴² http://www.tsj.gob.ve/comunicados/-/asset_publisher/Cv2LmmMRJNAI/content/comunicado-de-la-sala-politico-administrativa-informando-sobre-horario-de-despacho-con-ocasion-del-plan-nacional-de-ahorro-energetico-

lamentablemente se fue minando cada vez más la independencia de los funcionarios de justicia, en especial de jueces y magistrados, hasta llegar a hoy en día en que ha desaparecido la barrera entre sus funciones y las del Poder Ejecutivo. Esto ha acabado con la separación de poderes y el Estado de Derecho. En este sentido se pronunció Laura Louza, Presidenta de Acceso a la Justicia:

*“A través del recuento de las sentencias emitidas en el año 2016 relacionadas con las funciones de la Asamblea Nacional (AN) y el Estado de Excepción se pudo percibir como el TSJ ha abandonado su rol. Sobre todo la Sala Constitucional, que según el artículo 334 debe ser la garante de la Constitución. Está claro que *“hay una lucha política, pero el tribunal no solo no debe tomar parte sino que además debe resolver el conflicto y si no lo hace, no cumple con su rol; lo que ha hecho es agravarlo”*.⁴³*

Durante el período que abarca este informe, los principales indicadores de estos problemas en materia de independencia judicial son: El Código de Ética que no aplica a Magistrados ni a jueces provisionales (es decir, a la mayoría de los jueces); y el nombramiento de Magistrados sin el respeto de los requisitos que establecen la Constitución vigente y las leyes.

Sin embargo, lo más llamativo ha sido la actuación del TSJ, a través de sentencias sobre todo de la SC y la SE, que han obstruido la labor de la Asamblea Nacional, y favorecido el abuso de poder por parte del Ejecutivo, incluso en contra del ciudadano. En este sentido, la SE ha limitado el derecho a la representación de los venezolanos, y especialmente del estado Amazonas y la Región Sur Indígena. Por su parte, la SC ha limitado, usurpado y negado las funciones de la AN, y a su paso ha ido anulando derechos esenciales de los habitantes de Venezuela.

⁴³ Conferencia “El pecado capital: designación de los magistrados y jueces en Venezuela”: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/seminario-de-acceso-a-la-justicia/el-pecado-capital-designacion-de-los-magistrados-y-jueces-en-venezuela/>

Son varias las sentencias de la SC que afectan drásticamente el trabajo de la AN. Por ejemplo, con restricción a su facultad contralora y de investigación (Sentencia N° 9. Fecha: 01/03/2016); en cuanto a su potestad revocatoria (Sentencia N° 9. Fecha: 01/03/2016); afectación de varios artículos del Reglamento Interior y de Debates, estableciéndole condiciones para tomar decisiones (Sentencia N° 269, del 21/04/2016), en su potestad de realizar enmiendas constitucionales (Sentencia N° 274 del 21/04/2016), e incluso en su potestad básica de reformar leyes como la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. (Sentencia 341, del 06/06/2016). Asimismo, recientemente la Sala Constitucional trató de acallar la voz disidente de la Asamblea en materia de violaciones de Derechos Humanos, llegando al extremo de prohibirle dirigir comunicaciones a organismos internacionales, en su sentencia N° 478 del 14/06/16.

Acceso a la Justicia ha esquematizado en una infografía las principales causas de restricción a la labor de la AN, sucedidas en este período del Informe, así como las competencias de la AN que han sido afectadas son: Control Político; Función Contralora; Función Legislativa; Función Organizativa Interna; Función Constituyente⁴⁴.

a.1. Código de Ética

Acceso a la Justicia, en su artículo: “Magistrados sin Código y sin ética”⁴⁵, aclaró que la Sala Constitucional (SC) aplicó erróneamente el artículo 265 de la Constitución, en lugar del 267⁴⁶, en el cual se establece el régimen disciplinario de los jueces y magistrados. Así lo explica la nota:

⁴⁴ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/multimedia/que-no-puede-hacer-la-an-segun-el-tsj/>

⁴⁵ Magistrados sin Código y sin ética. Aspectos más importantes de la sentencia de la Sala Constitucional sobre el Código de Ética del Juez: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/magistrados-sin-codigo-y-sin-etica/>
<http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/magistrados-sin-codigo-y-sin-etica/>

⁴⁶Sala Constitucional, Sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016.

“El 28 de diciembre de 2015, la anterior Asamblea Nacional dictó un nuevo “Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana” (Gaceta Oficial N° 6.207). Ese Código deroga el dictado en 2010 que reformó el publicado en el 2009. Sin embargo, la Sala Constitucional, por iniciativa propia -es decir, sin que nadie se lo pidiera-, y utilizando un recurso interpuesto contra el Código de 2009, dictó una sentencia sobre el Código de 2015, suspendiendo cautelarmente la mayor parte de sus artículos (sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016).” Utilizando este artificio, la Sala declaró que el Código de Ética de 2015 no le era aplicable a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), como tampoco lo era el de 2009.

El tercer párrafo del artículo 267 de la Constitución establece: “El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional”. Pero este texto nunca es citado en la sentencia. Así, en contra de lo que dice la Constitución, indica la Sala “que el régimen disciplinario de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia está previsto en el artículo 265 constitucional”.

En conclusión con esta decisión, contraria al texto constitucional los Magistrados del TSJ evaden la aplicación del Código de Ética para ellos y mantienen que el mismo no es aplicable a los jueces provisorios, quienes son la mayoría de los jueces del país, y sobre los cuales tienen control absoluto en cuanto a su nombramiento, carrera y remoción.

a.2. Magistrados

Otro problema estructural de la justicia venezolana, es la debilidad con que se nombran y destituyen, no sólo los jueces, sino también los magistrados. Al respecto, señaló Laura Louza que:

“La designación de jueces y magistrados, ha estado viciada desde el día en que entró en vigencia la actual Constitución de la República de Venezuela; así lo afirmó... durante el primer seminario de Acceso a la Justicia, **“Radiografía de la Justicia en Venezuela”**, en que hizo un recuento de las modificaciones que poco a poco se han ido introduciendo en la legislación venezolana para favorecer nombramientos de magistrados politizados. En los últimos meses, *“el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se ha dedicado a vaciar las funciones de la Asamblea Nacional y lo que es más grave la Constitución está desapareciendo, porque el máximo tribunal a través de su Sala Constitucional la cambia y la reinterpreta, por lo que podemos empezar a tachar artículos completos y ya no es un tema de favorecer o no al gobierno, sino que es en contra del ciudadano, y eso es alarmante”* enfatizó.”⁴⁷

Un elemento indicativo de la debilidad de la independencia individual de los magistrados, es que la mayoría no logran permanecer todo el período por el que fueron designados. En este sentido, Acceso a la Justicia hizo un análisis de la duración de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, para determinar si se ha cumplido o no lo establecido en su artículo 264, que determina que deben ser nombrados por un único periodo de 12 años.

Sorprendentemente, los resultados muestran que el promedio de duración ha sido poco más de la mitad de lo establecido en la Constitución, específicamente, 7 años en vez de 12, y que sólo el 11% de los magistrados designados cumplió con el período completo. Estas cifras denotan una alta movilidad del cargo de magistrado que pone de manifiesto la poca estabilidad que tienen los mismos, contrario a lo pautado en la Constitución que para ello previó el más largo lapso para funcionario alguno de los poderes públicos. Las causas de sus salidas tempranas o

⁴⁷ Conferencia: “El pecado capital: designación de los magistrados y jueces en Venezuela”: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/seminario-de-acceso-a-la-justicia/el-pecado-capital-designacion-de-los-magistrados-y-jueces-en-venezuela/>

repentinas no siempre son conocidas, pero llaman la atención las denuncias de dos exmagistrados que públicamente señalaron que fueron obligados a pedir su jubilación⁴⁸. Sin embargo, quien mejor ha descrito la dominación que tiene el Ejecutivo sobre el Poder Judicial, fue un ex-Magistrado del propio Tribunal Supremo de Justicia, Eladio Aponte Aponte, según el cual:

“Todos los fines de semana principalmente los viernes en la mañana, hay una reunión en la Vicepresidencia ejecutiva del país, donde se reúne el vicepresidente, que es el que maneja la justicia en Venezuela con la Presidenta del Tribunal Supremo, con la Fiscal General de la República, con el Presidente de la Asamblea Nacional, con la Procuradora General de la República, con la Contadora General de la República, y unas que otras veces va uno de los jefes de los cuerpos policiales. De ahí es donde sale la directriz de lo que va a ser la justicia. O sea, salen las líneas conductoras de la justicia en Venezuela”⁴⁹.

A pesar de la gravedad de estas acusaciones, no consta que se haya iniciado averiguación oficial alguna al respecto.

En el período que ocupa este informe, la AN revocó el nombramiento de varios magistrados por considerar que su nombramiento fue inconstitucional e ilegal. En este sentido, Acceso a la Justicia coincide por considerar que el proceso fue irregular, pues no se cumplió prácticamente ningún lapso legal y que 10 de los 13 magistrados titulares designados no cumplía con los requisitos mínimos requeridos.

⁴⁸ <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/248932/ex-magistrados-del-tsj-denunciaron-que-fueron-extorsionados-y-amenazados-para-dejar-sus-cargos.html>

⁴⁹ <http://runrun.es/runrunes-de-bocaranda/runrunes/41457/41457.html>

En su artículo: “10 magistrados nombrados en diciembre no cumplen requisitos”, Acceso señala que apenas 3 cumplen con los requisitos constitucionales y legales para acceder a dicho cargo, a saber: Marco Antonio Medina Salas (Sala Político Administrativa), Vilma María Fernández González y Francisco Ramón Velázquez (ambos de la Sala de Casación Civil):

“De los demás 10 magistrados, ocho no cumplen con uno de los requisitos constitucionales para acceder al cargo: haber ejercido la abogacía por al menos 15 años y tener un título de posgrado en derecho (o haber sido profesor universitario en derecho por 15 años o haber sido juez superior en la especialidad de la sala a la que se postula durante ese mismo período de tiempo). Dos de ellos, además incumplen presuntamente el requisito de no ser activistas políticos, porque consta que eran partidistas activos hasta el día de su designación por ser diputados del PSUV y su renuncia no consta. Esto debería estar en el expediente del Comité de Postulaciones Judiciales. La carga de probar su renuncia es de ellos, mientras no lo hagan, se debe presumir que no han renunciado. Otro de los 10 magistrados que no cumple con uno de los requisitos establecidos por la LOTSJ, fue destituido de su cargo como juez luego de enfrentar un proceso disciplinario. Finalmente, el décimo magistrado no cumple ni el requisito constitucional ni el legal antes mencionados.”⁵⁰

En relación con los Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, son 7 magistrados los que la integran, lo que la hace la más numerosa de todas con excepción de la Plena, donde participan los 32 magistrados que componen el máximo Tribunal.

⁵⁰ 10 magistrados nombrados en diciembre no cumplen requisitos:
<http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/10-magistrados-nombrados-en-diciembre-no-cumplen-requisitos/>

Actualmente de sus siete miembros cuatro son hombres y tres mujeres, entre las que está la presidenta del TSJ: Gladys Gutiérrez. Tres de ellos forman parte de los llamados magistrados “expres”, nombrados el 23 de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional saliente, y los cuatro restantes son anteriores a esa fecha.

Durante el período de este informe, Acceso a la Justicia realizó una investigación con la intención de saber si esas personas cumplen con el perfil que establecen la Constitución en su artículo 263 y la LOTSJ en su artículo 37. Cuatro de los magistrados no cumplen los requisitos, sobre dos de ellos hay dudas y apenas uno, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, tiene el perfil establecido para ese rol. Aquellos que no tienen los requisitos en regla son la presidenta Gladys Gutiérrez Alvarado, Calixto Antonio Ortega Ríos, Luis Fernando Damiani Bustillos y Lourdes Benicia Suárez Anderson. A todos ellos les falta un requisito constitucional que ofrece tres alternativas, por lo que bastaría cumplir una de ellas, pero aun así no lo cumplen: a) haber ejercido la abogacía durante al menos 15 años y tener un título universitario de posgrado en materia jurídica, b) haber sido profesor universitario en ciencia jurídica durante un mínimo de 15 años y c) ser o haber sido juez superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula (en este caso Constitucional) durante al menos 15 años.⁵¹

b. Gestión judicial:

En esta sección, durante el período en estudio, Acceso a la Justicia ha analizado el desempeño y la efectividad de la Gestión Judicial, a través de varias investigaciones y del análisis del Plan Estratégico del Poder Judicial (publicado en el año 2015, a pesar de que se señala que abarca del 2013 al 2019⁵²).

⁵¹ Perfil de la Sala Constitucional del TSJ: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/perfil-de-la-sala-constitucional-del-tsj/>

⁵² “Otra observación inicial que se debe hacer es simplemente cronológica: el plan se hizo público en julio de 2015, y se sometió a una consulta luego de esa fecha, aunque en el documento se indica que se realizó otro proceso de

b.1. Plan Estratégico Consolidando un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia 2013-2019

La obligación de adoptar todas las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos, incluye las estrategias de planificación que permiten adecuar las estructuras del Estado, y en específico del Poder Judicial para cumplir con sus obligaciones. Así lo destaca Acceso a la Justicia, en su análisis sobre el Plan Estratégico vigente:

“...esta planificación debe respetar e incluir expresamente los contenidos del derecho a la justicia, en aras de cumplir con las obligaciones generales en derechos humanos, y en especial en el derecho a la justicia. En este punto, los principios elaborados por Naciones Unidas son parámetros que todo Plan estratégico debe contemplar. En conclusión, la planificación estratégica es parte del cumplimiento de las obligaciones generales en derechos humanos, ya que entre más medidas se tomen para asegurar los derechos humanos, más se acercan los Estados a asegurar el goce y bien común en sus territorios. Asimismo, la recopilación y la sistematización de información, con su posterior publicación se convierten en un aporte para la rendición de cuentas y la transparencia de la labor judicial.”⁵³

consultan en el 2014 sin dar información alguna sobre la misma. Todo esto lo decimos porque sorprendentemente en el Plan se dice que rige del 2013 al 2019. Esta incongruencia temporal, en donde se presenta un Plan dos (2) años después de iniciado el lapso que pretende regir, es difícil de explicar, salvo por la hipótesis de que se le quiera vincular al que le sirve de guía, que es como lo dice el propio escrito, el Plan de la Patria. Esta forzada e irreal vinculación de fechas dice mucho sobre el sometimiento de las políticas del Poder Judicial a los postulados del Ejecutivo.” Análisis del Plan Estratégico del Poder Judicial en Venezuela 2013-2019 a la luz de los parámetros internacionales en derechos humanos, pág. 28.

⁵³Análisis del Plan Estratégico del Poder Judicial en Venezuela 2013-2019 a la luz de los parámetros internacionales en derechos humanos, pág. 21. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/analisis-del-plan-estrategico-2013-2018-del-poder-judicial/>

En este sentido, la planificación estratégica es un elemento esencial para la actuación ordenada del Estado y del Poder Judicial. Al respecto:

“En el caso de instituciones públicas, es evidente que el fin de la planificación no es el lucro sino la satisfacción de los derechos e intereses de los ciudadanos, y existen casos exitosos al respecto en nuestro entorno latinoamericano que así lo prueban. Siendo así, resulta entonces lógico que en las Cumbres Judiciales Iberoamericanas el tema haya surgido a los efectos de hacer más eficiente la prestación del servicio de justicia a nivel continental. A los efectos del servicio de justicia, la planificación estratégica puede ser definida como “...una instancia sistematizada de reflexión en la cual una organización busca responder algunas interrogantes fundamentales para orientar su desarrollo futuro: Cuál es el propósito de la organización, cuáles son sus valores a resguardar dónde se encuentra hoy y dónde quiere llegar en el plazo que defina como su horizonte estratégico (5, 10, 20 años).” (Plan Estratégico Chile, 2011-2015, pág. 12). ... Es decir, sin diagnóstico de la situación no se puede decir a donde debe ir una institución.”⁵⁴

Uno de los principales problemas que presenta el Plan, es que es un reflejo de la falta de separación de poderes y de cómo el Poder Ejecutivo ha cooptado la Justicia venezolana. Al respecto, el Plan en su primera página, en la visión del Poder Judicial, se ciñe a las políticas de gobierno del Ejecutivo en seguimiento al Plan de la Patria, que es contrario a la Constitución⁵⁵:

“Atendiendo al compromiso ético institucional de generar las condiciones que posibiliten la concreción de la transformación del Poder Judicial, es ineludible trazar las orientaciones

⁵⁴Op. Cit., pág. 20.

⁵⁵ El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Popular señala lo siguiente: “El Poder Popular tiene como fines: 1. Impulsar el fortalecimiento de la organización del pueblo, en función de consolidar la democracia protagónica revolucionaria y **construir las bases de la sociedad socialista**, democrática, de derecho y de justicia” (énfasis propio). Recordemos que el concepto de socialismo no está en la Constitución que por el contrario consagra la pluralidad de ideas.

necesarias que marquen el rumbo de las acciones a emprender conforme a los principios constitucionales y a los cinco (5) objetivos históricos contenidos en el Plan de la Patria (2013-2019), que orientarán el desarrollo social y económico de la nación para los próximos seis (6) años, como normativa nacional en materia de planificación y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013”.⁵⁶

Otro indicador de la falta de independencia es que el Plan carece de fundamentación, sin información sobre la situación de la que se parte, no existe justificación del porqué la justicia está tomando ese rumbo, más allá de la referencia al Plan de la Patria como norte de toda la política pública y del rumbo del país. Es decir, una vez más se vincula ese norte del Poder Judicial, que tiene sus cometidos constitucionales muy claros y diferentes a los del Ejecutivo, con las políticas públicas que impulsa otro Poder, del que, de acuerdo con la máxima norma, debe ser independiente. Recordemos que esa independencia no es casual, pues la misma es presupuesto de otro principio, aún más importante, como lo es la imparcialidad que debe tener el Poder Judicial. Igualmente, cuando el Plan hace alusión a un proceso de consulta en el año 2014, y a la recopilación de información del Observatorio Social del Poder Judicial, no se señala cuáles son esos insumos que ayudaron a determinar los ejes estratégicos, ni establece cuales fueron los aportes recogidos de esa consulta. En este sentido, Acceso a la Justicia lamenta que el Plan no esté motivado, y que se planifique sin partir de los problemas o realidades que se pretenden optimizar.

“Se trata de una planificación sin pasado que evaluar ni metas que contrastar, pues simplemente se pasa directamente a desarrollar los ejes estratégicos. Sin contenido de evaluación alguna, no se establece el marco conceptual en el que se van a desarrollar los

⁵⁶ Idem.

ejes y los proyectos, más aún, no se mencionan los Principios reconocidos por la comunidad internacional, como la base mínima para desarrollar el derecho a la justicia en cualquier Estado.”⁵⁷

b.2. Opacidad

Aunado a la falta de independencia en su planificación en el período que nos ocupa, la gestión judicial carece de información constante y coherente sobre su desempeño, incluso en la administración de los fondos públicos que le fueron asignados. Al respecto, Acceso elaboró un informe sobre su desempeño durante los años 2001 al 2015, y señaló que: “...la información oficial es escasa y el Poder Judicial cada vez informa menos y de forma menos clara sobre su gestión.”⁵⁸

En este análisis se concluye que no se cumple adecuadamente con las obligaciones de información. Al respecto:

“...los principios constitucionales así como disposiciones expresas de tres leyes vigentes obligan al Tribunal Supremo de Justicia a rendir cuenta de sus acciones. Esta responsabilidad, de acuerdo con las normas mencionadas incluye las siguientes obligaciones:

a) Dar información amplia, oportuna y veraz sobre su organización, funcionamiento y actividades.

⁵⁷Op. Cit, pág. 28.

⁵⁸ Informe sobre el desempeño del poder judicial venezolano 2001-2015: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-el-desempeno-del-poder-judicial-venezolano-2001-2015/>

- b) Crear, mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico con el esquema actualizado de su organización y funcionamiento.
- c) Establecer y mantener un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas.
- d) Informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponda.
- e) Emitir un informe trimestral, de carácter público y de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto⁵⁹

De estas exigencias, la investigación concluye que:

- La página web del Tribunal Supremo, que también incluye información sobre el poder judicial, no tiene información sobre la estructura del mismo, no existen organigramas que expliquen las diferentes instancias y competencias.
- No se informa sobre el número de jueces ni de tribunales.
- No se informa sobre el número de jueces nombrados según la Constitución (por concurso público).
- La información sobre los Tribunales de instancia en muchos casos no está o está desactualizada, esto ocurre en mayor medida en los tribunales penales, la mayoría de los cuales no publica sus sentencias en la web.
- La información presupuestaria es muy básica y no da detalle sobre elementos fundamentales como la inversión en infraestructura y en capacitación.
- Sólo las Salas del Tribunal Supremo publican sus cuentas con la información diaria que efectúan (aunque la Sala Constitucional lo hace con mucho retraso), sin embargo el resto

⁵⁹ Op. Cit., pág. 5.

de los Tribunales, aun los que cuentan con sistema automatizados como las Cortes de lo Contencioso Administrativo, no publican sus libros diarios.

- El Poder Judicial tiene 4 años y medio sin publicar sus estadísticas.”⁶⁰

Como agravante, se debe señalar que el TSJ no ha presentado su informe anual en 5 años, ya que no fue publicado en el año 2010 y no ha vuelto a ser publicado después de 2012. Esto, viola la Constitución y las leyes que obligan a que haya información detallada que permita evaluar su gestión.⁶¹

Pero el retraso en la publicación oficial no es el único inconveniente. Adicionalmente, a partir de 2012 solo se informa a través del acto de apertura judicial que se celebra cada año después de las vacaciones decembrinas y únicamente a través del discurso de la presidenta del TSJ se puede conocer sobre la gestión judicial. Los rubros sobre los cuales se informa no son los mismos que antes, hay muy poca rigurosidad y cifras confusas. Esto dificulta la comparación del antes con el ahora.

En relación con el presupuesto, según el Informe de desempeño, el año 2015 está por debajo del año 2001 en términos reales:

“...la disponibilidad de recursos del poder judicial aumentó en términos reales de forma significativa entre 2001 y 2007, en este último año el presupuesto fue más del doble del aprobado en el año 2001 en términos reales. A partir de ese momento, sin embargo, se observa un ligero estancamiento hasta el año 2009, para cerrar el período con una importante caída en términos reales; el presupuesto asignado en el año 2011 es equivalente en poder de compra al asignado en el año 2005. En el año 2012 se registró un nuevo aumento, pero a partir de 2013 se intensifica la tendencia descendente del

⁶⁰ Op. Cit., pág. 6.

⁶¹ Op. Cit., pág. 7.

presupuesto asignado al Poder Judicial, siendo 2015 el año que registra la menor disponibilidad de recursos financieros en términos reales; y lo más destacable del presupuesto de ese año (sin los créditos adicionales) es que es equivalente a la mitad del presupuesto asignado en el año 2001. Esta misma tendencia puede observarse en el gasto social, que también muestra una tendencia descendente en términos reales a partir de 2012 (González y Ponce, 2015).⁶²

Esto evidencia una enorme regresión en el desarrollo de este Poder, ya que los recursos asignados, además de escasos, en su mayoría se asignan a pago de personal, dejando por fuera rubros esenciales para la efectividad de la justicia, tales como infraestructura, bases de datos, servicio de informática y capacitaciones entre muchos otros.⁶³

A pesar de que la mayoría de los recursos se destinan a pago de personal, esto no quiere decir que el servicio que se brinde sea el mejor, ya que Venezuela está dentro de los países latinoamericanos con menos jueces por cada 100.000 habitantes. Al respecto la investigación de Acceso señala que:

“Entre los años 2003 y 2012 la tasa de jueces por cada 100.000 habitantes ha oscilado alrededor de 6,8, con algunos altibajos. En 2016, aunque se registra un incremento del total de jueces hasta 2092 (el valor más alto de la serie), el crecimiento ha estado por debajo del crecimiento de la población y por ello la tasa desciende a 6,75. Al comparar este resultado con datos internacionales, encontramos que el promedio encontrado para los países latinoamericanos, es decir con países con circunstancias sociales y culturales cercanas a la nuestra, por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es de 9 jueces por cada 100.000 habitantes, siendo el valor más alto el de Costa Rica (21,9) y

⁶² Op. Cit. pág. 19.

⁶³ Op. Cit. pág. 25.

Venezuela se encuentra dentro de los países con menor disponibilidad de jueces de acuerdo a dicho informe. Este indicador nos muestra que la capacidad de respuesta para brindar un servicio de justicia a los venezolanos se encuentra por debajo de los estándares latinoamericanos.”⁶⁴

Otro de los aspectos que continúan afectando la gestión judicial en este período del Informe, es que más de dos terceras partes (73%)⁶⁵ de los jueces no son titulares (y además hay serias dudas sobre la constitucionalidad del nombramiento de estos últimos), lo cual implica que la mayoría, y muy probablemente todos los jueces del país, no han sido nombrados mediante concurso público según la obligación constitucional. Esto además tiene otra consecuencia no menos grave, y es que por decisiones de la Sala Constitucional, el TSJ no reconoce estabilidad alguna a los jueces no titulares, pues el régimen disciplinario que establece la Constitución y que obliga a que un juez no pueda ser destituido sino mediante un proceso ante un Tribunal disciplinario, no se aplica sino exclusivamente a los jueces titulares (una minoría), mientras que los demás pueden ser destituidos discrecionalmente por la Comisión Judicial del TSJ mediante un simple oficio sin explicación o motivación alguna del porqué de su destitución. Lo expuesto vulnera la independencia con la que deben actuar los jueces, en la medida en que los mismos están conscientes que cualquier decisión que pueda ser cuestionada por los órganos que los supervisan puede dar lugar a su salida del cargo, mediante un simple oficio sin motivación alguna, aun cuando la sentencia que dicten esté plenamente apegada a derecho.⁶⁶

En consecuencia, en la actualidad “...tenemos entonces que la mayoría de los jueces está a merced de la discrecionalidad de la Comisión Judicial del TSJ, sin que para ello se cumpla con

⁶⁴ Op. Cit. pág. 26-27.

⁶⁵ Op. Cit. pág. 28.

⁶⁶ Op. Cit. pág. 31.

la realización de un procedimiento con el mínimo de garantías que exige un estado de derecho para destituir ya no a un juez, sino a cualquier funcionario público.”⁶⁷

Otro indicador que alarma es la desconfianza que se evidencia hacia el TSJ, ya que desde el año 2005 hasta el presente han disminuido los casos presentados respecto del 2001. Tal situación se viene presentando a partir de la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo que cambió la composición del mismo de 20 magistrados a 32, todo con el objeto de mantener el control sobre el TSJ⁶⁸. Sin embargo, esta significativa merma de casos ante el TSJ puede ser interpretada como una baja en la confiabilidad del mismo dado que en la mayoría de los casos en los que interviene el Estado, este gana como lo demuestran estudios publicados⁶⁹.

En contraste con lo anterior, los casos ante otras instancias del Poder Judicial, ajenos al TSJ han aumentado, en este sentido:

“...si bien también se registra una disminución en el total de asuntos ingresados, la caída es menor y a partir de 2009 la tendencia es ascendente. Al final del período el total de asuntos ingresados casi triplica los valores registrados en el año 2001. Esto confirma que efectivamente existe un aumento de la demanda del servicio de justicia que tiene su correlativo en los Tribunales de Instancia, en los que los casos contra el Estado son minoritarios, al contrario del TSJ, donde sí son mayoría, y en el que se registra una disminución significativa de asuntos ingresados.”⁷⁰

c. Acceso a la Justicia

⁶⁷ Op. Cit., pág. 32.

⁶⁸ Op. Cit., pág. 33.

⁶⁹ Ver: Canova, Antonio et alia. El TSJ al servicio de la revolución. Ed. Galipán. Caracas. 2014.

⁷⁰ Acceso a la Justicia, Informe sobre el desempeño del poder judicial venezolano 2001-2015, pág. 38.

Una de las muchas consecuencias de la actual coyuntura económico-social que vive el país, como ya indicáramos fue la aplicación de cortes de electricidad y de suspensión de actividades en los tribunales en razón de los mismos. A ello se agrega, la sostenida disminución de los servicios que deben prestar gratuitamente los Tribunales, en razón de la gratuidad de la justicia establecida en la Constitución y que puede apreciarse en la solicitud, ya común en los tribunales de las partes provean de papel o fotocopias para hacer notificaciones correspondiente, con expresiones como:

“Se advierte a la parte demandante que para la remisión del oficio y citación indicados, deberá consignar dentro de los tres días de despacho siguientes a esta fecha las copias fotostáticas de cada una de las actuaciones anteriormente indicadas”⁷¹.

Todos los factores anteriores, (la falta de independencia judicial, la poca confianza en el TSJ, la falta de efectividad y transparencia en la gestión judicial y la falta de recursos) más los escasos días laborables debido al recorte presupuestario y el racionamiento eléctrico, afectan gravemente el acceso a la justicia en Venezuela. Según datos que ha obtenido Acceso a la Justicia, en el período de este informe, el Poder Judicial ha llegado a trabajar 2 días hábiles de 5 a la semana, por lo que el horario laboral se llegó a reducir en un 80%.⁷²

Lo más preocupante es que en el período de este informe, el TSJ ha fortalecido su tendencia a favorecer al Poder Político en manos del PSUV, en especial del Poder Ejecutivo en detrimento de los derechos esenciales de las personas que habitan en Venezuela. Al respecto, los estados de

⁷¹ <http://jca.tsj.gob.ve/DECISIONES/2016/AGOSTO/24-10-AP42-G-2009-000096-2016-0091.HTML>

⁷² Días no laborables y racionamiento eléctrico afectan el acceso a la justicia: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/dias-no-laborables-y-rationamiento-electrico-afectan-el-acceso-a-la-justicia/>

excepción continuados, sin límites y abiertos, son la expresión misma de la negación del acceso a la justicia. En este sentido, destaca la sentencia de la SC número 7 del 19/05/16.

Específicamente, el TSJ ha violentado el derecho al voto y la representación política, en sus rápidas sentencias a favor del poder (una incluso dictada en el período de vacaciones institucionales) como sería el caso de las sentencias de la Sala Electoral, números 260 del 30/12/2015 y 1 del 11/01/2016.

No obstante, muchos otros derechos se han visto afectados por las decisiones del TSJ, no sólo por los estados de excepción y las restricciones a la voluntad popular mediante el voto. Al respecto, para el período de este informe, Acceso a la Justicia ha esquematizado la violación de más de 11 derechos y numerosos artículos de la Constitución. A manera de ejemplo, se pueden citar: la limitación a la ayuda humanitaria; a una pensión digna; a la propiedad sobre vivienda principal; a recibir información; y a manifestar pacíficamente, entre otros⁷³.

d. Participación internacional: El EPU de Naciones Unidas evalúa a Venezuela

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas evaluó a Venezuela a través del Procedimiento de Evaluación Universal (EPU) en el período 2008 al 2011⁷⁴, y se encuentra recopilando los informes estatales y de sociedad civil para el período 2012-2015.

En este contexto y para el periodo de este Informe, Acceso a la Justicia elaboró y presentó el documento para ser considerado como aporte de la Sociedad Civil, denominado: Informe EPU

⁷³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/multimedia/infografias/tsj-vs-ciudadanos/>

⁷⁴ Acceso a la Justicia presentó un informe para este proceso, ver: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-epu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>

2012-2015: La involución de la justicia venezolana y su pérdida de identidad como Poder Independiente del Estado en Venezuela.

Como conclusiones, Acceso a la Justicia evidenció la política sistemática de ataque en contra de la independencia del Poder Judicial a partir de 1999, cuando asume el poder el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), que todavía sigue gobernando. Asimismo, señaló que:

“La situación de la justicia venezolana se ha deteriorado a tal punto, que la independencia judicial no sólo no es un eje estratégico, sino que se ha cambiado por la sujeción al plan de Gobierno, y sobre todo del partido, que tiene más de 16 años en el Poder.”

Dentro de las recomendaciones hechas por Acceso, están:

- ❖ “Modificar las cuatro leyes de la “justicia”⁷⁵ con un enfoque hacia la independencia judicial y asegurando la existencia de un juez “*pro cives*” y no pro gobierno.
- ❖ Promulgar un Código de Ética para los magistrados y jueces venezolanos, de acuerdo a las pautas internacionales de independencia y seguridad de los jueces.
- ❖ Abandonar la injerencia del Poder Ejecutivo y del Poder Popular en las decisiones, nombramientos y administración de los recursos judiciales.
- ❖ Abandonar la práctica del recurso de interpretación y la actuación de oficio, como mecanismos de represión y “legalización” de las prácticas del Gobierno contrarias a la Constitución y Derechos Humanos

⁷⁵ La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, Ley Orgánica del Sistema de Justicia y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- ❖ Retomar el enfoque del derecho vigente, respetando la seguridad jurídica, y abandonar la práctica de legislar o incluso actuar como poder constituyente desde las sentencias, violando la separación de poderes y la voluntad popular.
- ❖ Reformar el Plan Estratégico Judicial 2013-2019 y deslindarlo de toda referencia al Plan de Gobierno o al ideológico del PSUV.
- ❖ Retomar los concursos abiertos y públicos para el nombramiento de jueces, y respetar las normas constitucionales sobre el nombramiento de magistrados.
- ❖ Dar estabilidad al juez, incentivos de carrera, capacitación al tribunal y crear mecanismos para su evaluación
- ❖ Crear un sistema anual de rendición de cuentas con estadísticas claras y completas del Poder Judicial.”⁷⁶

e. Visión Internacional

Diferentes organismos de la Comunidad Internacional, han detectado y hecho público la decadencia en la que se encuentra la Administración de Justicia en Venezuela. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano competente del Sistema Interamericano para promocionar y velar por el cumplimiento de los derechos humanos, es una de las fuentes de obligada referencia en los análisis de situación de Venezuela.

Adicionalmente, se han colocado aportes de dos organizaciones no gubernamentales internacionales: Human Rights Watch y Amnistía Internacional, que también siguen la situación

⁷⁶ Acceso a la Justicia. Informe EPU 2012-2015: “La involución de la justicia venezolana y su pérdida de identidad como Poder Independiente del Estado en Venezuela”. Marzo 2016. Ver: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-epu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>

de los derechos humanos en Venezuela, y que coinciden con la magnitud de los problemas que enfrenta la Justicia en la actualidad.

e.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH en relación con la administración de justicia en Venezuela, en su Informe Anual 2015 ha señalado que sufre problemas estructurales en acceso a la justicia e independencia judicial. Aspectos como la provisionalidad de los jueces, su vulnerabilidad en la permanencia del cargo de los jueces, y las limitaciones al Código de Ética son indicadores de este deterioro. Al respecto se transcribe parte del informe (párrafos 1, 269, 271 y 273)⁷⁷:

“Párrafo 1. La Comisión ha seguido con especial atención la situación de los derechos humanos en Venezuela y ha observado, a través de sus distintos mecanismos de monitoreo, una serie de situaciones estructurales que afectan el goce y disfrute de los derechos humanos en dicho país. En ese sentido, la Comisión se ha manifestado de manera reiterada en sus Informes anteriores respecto de Venezuela, sobre situaciones estructurales como la provisionalidad de los jueces y fiscales, la cual conlleva a la fragilidad del poder judicial y a su falta de independencia e imparcialidad. **La Comisión ha considerado que esta falla estructural impacta de manera negativa en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, por lo que constituye uno de los puntos más débiles de la democracia venezolana.** En esta misma línea, siendo la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial frente al poder político, uno de los puntos de mayor fragilidad que se ha identificado, preocupa a la CIDH la utilización del poder punitivo del Estado para hostigar y estigmatizar a los defensores de derechos

⁷⁷ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo V, Venezuela. Énfasis añadido.
<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>

humanos, y periodistas, y perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes...269. Concretamente, del escrutinio de la información disponible para los meses de enero a agosto de 2015, se observa que el TSJ ha acordado la designación de alrededor 90 jueces y juezas en todo el país, de las cuales sólo 6 corresponden a jueces y juezas titulares. Por otra parte, durante los primeros ocho meses de 2015, se registraron 53 resoluciones que dejaron sin efecto el nombramiento de jueces y juezas en Venezuela. Asimismo, se destaca que, de la cifra total de designaciones, 15 de ellas corresponden a jueces temporales, 30 a nombramientos accidentales para conocer de causas específicas, 18 a jueces provisorios en donde se incluyen designaciones que se acuerdan por la creación de un tribunal, renuncia de otro juez y sustituciones; finalmente, una designación corresponde a un juez itinerante. Es decir, la situación constatada por la Comisión en sus Informes Anuales anteriores se mantiene y no ha variado sustancialmente para el año 2015. Más aún, la Comisión tiene en cuenta que en agosto de 2015, la Sala Constitucional del TSJ resolvió una demanda de nulidad interpuesta en el año 2009 contra el Código de Ética. En su Informe Anual de 2013, la CIDH manifestó su preocupación por la decisión de 7 de mayo de ese año, mediante la cual la Sala Constitucional había declarado admisible la demanda, pero también había decretado una serie de medidas cautelares, incluyendo la suspensión de lo previsto en dicho Código sobre su aplicación para jueces temporales, ocasionales, accidentales y provisorios. En dicha sentencia, la Corte ordenó al TSJ y a las demás instancias del Estado que adecuen en un plazo razonable las normas y prácticas de libre remoción de los jueces no titulares. En vista de esto, la CIDH manifiesta su profunda preocupación por esta decisión que iría en contravención con las recomendaciones que consistentemente se han realizado al Estado venezolano tanto de que sea superada la situación de provisionales en el Poder Judicial como que se cuente con un sistema disciplinario judicial que garantice el debido proceso en la destitución de jueces y fiscales.”

e.2. Otros órganos internacionales de protección

Como resultado del proceso EPU sobre Venezuela período 2008-2011, el grupo evaluador hizo múltiples recomendaciones en relación con la administración de justicia y la independencia judicial. No obstante, la mayoría de estas observaciones no han sido tomadas en cuenta e incluso han sido expresamente rechazadas por el Estado venezolano. Al respecto:

“En sus consideraciones sobre la situación de independencia judicial en Venezuela, la CIDH también ha tenido en cuenta la preocupación señalada en el ámbito del sistema universal de Naciones Unidas sobre esta situación en los últimos años⁷⁸. Como ha destacado la Comisión en otras oportunidades, una de las recomendaciones realizadas al Estado venezolano en el marco del Examen Periódico Universal, fue la relacionada con adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del poder judicial, en particular, lo relativo al establecimiento de procedimientos claros y transparentes para el nombramiento de jueces y fiscales, y “poner fin al carácter provisional del nombramiento de los jueces”⁷⁹. No obstante, estas recomendaciones fueron rechazadas por el Estado venezolano.”⁸⁰

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido en el año 2015, varias decisiones⁸¹ en seguimiento a las sentencias que conoció antes de que el Estado denunciara la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, tres⁸² de esas sentencias

⁷⁸ Ver entre otros: ONU. CAT. [Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela](#). Versión avanzada no editada. Noviembre de 2014, pág. 7; y OACNUDH, [“Preocupante la situación de la justicia en Venezuela”, advierte experto de la ONU](#), 30 de julio de 2009. Ver también: CIDH, Informe Anual de 2014. Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 539.

⁷⁹ Recomendaciones 96.14-96.20. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, [Venezuela \(República Bolivariana de\)](#), 7 de diciembre de 2011.

⁸⁰ CIDH. Informe Anual 2015, Venezuela, párrafo 259.

⁸¹ http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm?lang=es

⁸² Caso Magistrados Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 05-08-08; Caso Reverón Trujillo. Sentencia del 30-06-09; Caso Chocrón Chocrón. Sentencia del 01-07-11. Ver en Acceso a la Justicia. Análisis

desarrollan ampliamente el contenido del derecho de justicia, y las diferentes acciones que debe emprender el Estado para cumplir con sus obligaciones de respeto y garantía que en la actualidad viola continuamente⁸³.

e.3. Human Rights Watch (HRW)

En su último Informe Mundial de 2015, HRW, hizo énfasis en el debilitamiento del Poder Judicial y la separación de poderes, al respecto:

“Desde que en 2004 el ex Presidente Chávez y sus partidarios en la Asamblea Nacional llevaron a cabo un copamiento político del Tribunal Supremo de Justicia, el poder judicial ha dejado de actuar como un poder independiente del gobierno. Miembros del Tribunal Supremo han rechazado abiertamente el principio de separación de poderes, han expresado en forma pública su compromiso con promover la agenda política del gobierno y reiteradamente han emitido sentencias a favor de este, avalando así su creciente desprecio por los derechos humanos.”⁸⁴

Asimismo, señala HRW que la impunidad en violaciones de derechos humanos es preocupante:

“Durante el liderazgo del Presidente Chávez, y ahora del Presidente Nicolás Maduro, la acumulación de poder en el ejecutivo y el deterioro de las garantías de derechos humanos

del Plan Estratégico del Poder Judicial en Venezuela 2013-2019 a la luz de los parámetros internacionales en derechos humanos, pág. 18.

⁸³ Así lo explica la CIDH en su Informe Anual del 2015, párrafo 16: “Por otra parte, es de notar que la Corte IDH, mediante resolución de noviembre de 2015, declaró una situación de desacato en doce de los casos actualmente en la etapa de cumplimiento de sentencia decidiendo aplicar el artículo 65 de la Convención Americana, lo que implica que dicha situación de incumplimiento será puesta en conocimiento de la Asamblea General de la OEA, sin perjuicio de la continuidad del trámite de supervisión ante la Corte.”

⁸⁴ Human Rights Watch, Informe Mundial 2015, Venezuela. <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285491#0e9e03>

han permitido que el gobierno intimide, censure y enjuicie a sus críticos. Si bien algunos venezolanos todavía expresan críticas al gobierno, la posibilidad de enfrentar represalias – a través de acciones estatales arbitrarias o abusivas – ha debilitado la independencia judicial, y ha obligado a periodistas y defensores de derechos humanos a medir las consecuencias de publicar información u opiniones críticas sobre el gobierno. El abuso policial, las condiciones deficientes en centros penitenciarios y la impunidad en casos de abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad continúan siendo materia de profunda preocupación.”⁸⁵

e.4. Amnistía Internacional (AI)

Por su parte, AI hizo un llamado de atención en el problema de la provisionalidad de los jueces y su vulnerabilidad a injerencias políticas. Al respecto:

“Las injerencias en el sistema judicial de cargos públicos de los más altos niveles de la administración ponían en entredicho su compromiso con la independencia del poder judicial y con el Estado de Derecho. El hecho de que más del 60 % de los jueces ocupara su cargo de manera temporal hacía temer que éstos pudieran ser vulnerables a las presiones políticas”⁸⁶

e.5 Comisión Internacional de Juristas

En noviembre de 2015, la Comisión Internacional de Juristas (en adelante CIJ) publicó un informe sobre la situación del Estado de Derecho en Venezuela. Entre sus conclusiones, la CIJ

⁸⁵ <https://www.hrw.org/es/americas/venezuela>

⁸⁶ Informe Amnistía Internacional, Venezuela 2015-2016 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

diagnosticó que⁸⁷: “Las observaciones y hallazgos hechos relativos al sistema de justicia en Venezuela y las políticas de seguridad implementadas por el Gobierno muestran un cuadro grave, complejo y sombrío.”

En sus análisis, la CIJ considera la situación de deterioro de la justicia en Venezuela se ha profundizado: “Los problemas estructurales del Poder Judicial, descritos en el informe anterior de la CIJ, no han sido subsanados y, peor aún, se han visto agravados. La situación de precariedad de los jueces y de fiscales se mantiene. No ha habido concursos públicos de oposición para llenar los cargos vacantes, tal como dispone la Constitución de la República y la mayoría de los jueces y la casi totalidad de los fiscales son provisorios sin estabilidad alguna. c) Junto a lo anterior, las condiciones laborales de los jueces se han visto deterioradas. La carga de trabajo, la inseguridad en el empleo, el control disciplinario discrecional, los bajos salarios y la inseguridad en el ejercicio mismo del cargo, hacen que la situación que enfrentan los jueces los haga vulnerables a la corrupción, fenómeno que se encuentra muy presente en el país y que afecta gravemente al Poder Judicial y las policías.”⁸⁸

Asimismo, la CIJ coincide en que el poder Judicial se ha plegado al Ejecutivo, al señalar que: “El Poder Judicial y el Ministerio Público han orientado su gestión hacia la defensa de los intereses del Gobierno, dejando de lado la defensa de los derechos y garantías de las personas. Este desvío de las funciones queda de manifiesto en la investigación realizada sobre el TSJ por Antonio Cánova González y otros y publicado en el libro El TSJ al servicio de la revolución.”⁸⁹

⁸⁷ Comisión Internacional de Juristas, Informe de misión sobre Venezuela: El ocaso del estado de derecho, noviembre 2015, página 49. <http://icj2.wpengine.com/wp-content/uploads/2015/10/Venezuela-OcasoEstadoDerecho-Publications-Reports-2015-SPA.pdf>

⁸⁸ CIJ, Informe Venezuela 2015, página 50.

⁸⁹ CIJ, Informe Venezuela 2015, página 51.

En relación con la eficiencia de la justicia y su impacto en la ciudadanía, la CIJ señaló que: “El Poder Judicial no está cumpliendo con su principal función de resolver los conflictos que afectan a las personas. Hay una profunda crisis de confianza y de credibilidad en la gestión de los actores judiciales por parte de los ciudadanos y de los operadores del sistema, como es el caso de los abogados. El sistema de justicia ha demostrado ser ineficaz e ineficiente, los datos sobre impunidad avalan esta opinión.”⁹⁰

Entre sus numerosas recomendaciones, la CIJ destaca que el Poder Judicial debe rescatar y respetar las pautas de independencia judicial: “El Poder Judicial debe implementar en su práctica las normas sobre independencia de la justicia contenidas en el Art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, debe tener a la vista los estándares contenidos en los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y en las recomendaciones de la Comisión Interamericana”⁹¹.

3. Propuestas y recomendaciones.

La justicia venezolana sufre una profunda involución, no sólo no progresa sino que ha perdido su rumbo y se ha confundido con los lineamientos del Poder Ejecutivo, que sigue las directrices del partido en el gobierno, el PSUV. Por ello, el poder judicial no sólo está politizado, sino partidizado, alineándose con una tolda política que tiene una doctrina de pensamiento único no democrático, pues como señala Pérez Perdomo ““aunque deseamos una justicia independiente,

⁹⁰ CIJ, Informe Venezuela 2015, página 52.

⁹¹ CIJ, Informe Venezuela 2015, página 56.

nunca hemos tenido una justicia más dependiente y en el fondo desvergonzadamente dependiente de la que tenemos actualmente”⁹².

Los problemas que se evidencian en este Informe, son estructurales, datan de antes del régimen político que se ha autodenominado “socialista”. Sin embargo, este ha llevado al Poder Judicial niveles donde nunca había llegado, pues como indica el mismo autor “el sistema formal se ha convertido en un brazo del régimen, esa es la situación que estamos viviendo, y creo que esa es la peor desventura”⁹³.

Por estas razones, y según lo desarrollado en el Informe, el Poder Judicial debe enmendar su rumbo, respetar la independencia de los otros Poderes y dictar todas las medidas necesarias para volver a organizarse en favor de la independencia judicial y el respeto y garantía de los derechos humanos.

Para esto, Acceso a la Justicia recomienda:

1. Dictar un Código de Ética acorde con los estándares internacionales e interamericanos en derechos humanos y administración de justicia.
2. Restablecer el procedimiento constitucional para el nombramiento de magistrados y velar por su estabilidad e independencia.
3. Derogar el marco legal que permite la injerencia del Poder Ejecutivo en las actuaciones del Poder Judicial.
4. Dictar un marco legal acorde con la Constitución, que desarrolle la independencia judicial y la eficacia de su gestión.

⁹² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/seminario-de-acceso-a-la-justicia/ponencia-de-rogelio-perez-perdomo/>

⁹³ Idem.

5. Asignar recursos suficientes para que el Poder Judicial brinde un servicio de calidad, en donde se incremente el número de jueces por cada 100.000 habitantes, y en donde se invierta en medios materiales que permitan mejorar el servicio de justicia.
6. Elaborar un plan de trabajo en donde se amplíen las horas hábiles del Poder Judicial y disminuir los días de no despacho.
7. Cumplir con las obligaciones de información y transparencia, y retomar la publicación del Informe Anual del Poder Judicial.
8. Elaborar un diagnóstico de la situación actual de la administración de justicia bajo los parámetros de independencia de Naciones Unidas y OEA.
9. Elaborar un plan estratégico que responda a los principios de separación de poderes e independencia judicial, y que desarrolle estrategias evaluadas para solucionar los problemas que se identifiquen en el diagnóstico.
10. Aplicar el manual de buenas prácticas de las cumbres judiciales latinoamericanas, en materia de planificación estratégica.
11. Adoptar las recomendaciones de los procesos EPU, informes de la CIDH y sentencias de la Corte Interamericana dictadas bajo el reconocimiento de sus competencias y antes de la denuncia de ésta.
12. Ratificar de nuevo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y asumir la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.